

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal de Pertenencia No. 11001400305320230008800

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Allegar certificado de libertad y tradición en que se certifique las personas que obran como propietarios inscritos, lo anterior en los términos del numeral quinto del artículo 375 del Código General del Proceso.

En el evento que el inmueble objeto del proceso haga parte de uno de mayor extensión, se debe allegar el certificado de tradición del mismo y el certificado de manzana catastral.

2.- Aportar certificado de catastro del bien inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior de conformidad con el numeral tercero del artículo 26, en concordancia con el numeral 9 del canon 82 del Código General del Proceso.

3.- Allegue poder debidamente conferido para actuar, donde se determine en forma clara el asunto objeto del mismo, habida consideración que al plenario no se arrima poder para actuar. Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numeral primero del canon 84 y 90 numeral 5 del C. G. del P.

4.- Aporte escrito de demanda de manera completa y por separado, lo anterior como quiera que el aportado no se encuentra completo, hay páginas que están cortadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 82 del C.G.P.

Se advierte **que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.**

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 031 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 23 de Febrero de 2023.
Edna Dayan Alfonso Gómez

Secretaria